Procedencia _____ *Nº* _____

_____

_____

Año _____

Mes _____

Día _____

SECCIÓN *Jur* CLASE *Jl* SERIE *II*

MATERIA _____

ASUNTO _____

_____

R1332

Nº 90

ARCHIVOS NACIONALES

381 - Imp. Nacional - 1948

S/N

Jiahtmo.

No. 3 Año 1935

no 267

ALCALDIA DE ACOSTA

Causa por VIOLACION SECRETA DE CORRESPONDENCIA

16017 Imp. Universal

PARTES	CASAS PARA NOTIFICACIONES
Reo RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO	
Defensor	
Ofendido ISAAC GARCIA PORRAS	OFNA TELEGRAFO
Acusador EL OFENDIDO.	
Denunciante	
Agente Fiscal	
Juez Instructor	
Juez del Plenario	

Causas Archivadas
Año 1935 =
Contiene 19

29) Iniciada el día 18 de ENERO de 1935.

Fallada el día de de 19

Archivada el día 13 de Diciembre de 1935.

Se remitió a la Sección Demográfica el 31 de diciembre de 1935

R1332

90

n.º 3

PAPEL DE CINCUENTA CENTIMOS 50 CTS

Nº 451258

2

Señor Alcalde del Canton de Acosta:

Yo Isaac García Porras, mayor, casado, empleado público y de este vecindario, con todo respeto ante Usted expongo:

El catorce de enero de los corrientes, como a las diez y nueve horas, supe que el señor Rafael Ramirez Valenciano, de poco mas ó menos diecinueve años, a quien no conozco oficio ni profesion; en oportunidad que tuvo, cuando fué mi mensajero, en mi oficina de Correos y Telégrafos, se apoderó y leyó, una carta mia, de cuyos secretos se indagó sin derecho ni facultad; y que tambien los secretos de dicha carta los reveló á una segunda persona.

Con ese hecho el citado Ramirez Valenciano, cometió en mi perjuicio el delito que conforme á nuestro Codigo Penal vigente esta calificado como Violacion de Secretos en su Artículo trecientos cuarenta y tres, Inciso segundo, y tercero, (Inciso primero, en caso parecido) del Capitulo tercero, Titulo Quinto, del Libro Segundo del Codigo Penal vigente, antes dicho.

Por lo expuesto me presento ante Usted señor Alcalde, acusando formalmente al señor Rafael Ramirez Valenciano, por ese delito cometido en mi perjuicio, a fin de que se levante la informacion respectiva, imponiendo al indiciado, la pena que por ese delito le corresponde y se le condene además, al pago de costas personales y procesales, daños y perjuicios.

Como prueba ofrezco al señor Filiberto Chavarría Quesada, de este vecindario, á quien, el indiciado Rafael Ramirez Valenciano, narró su hecho y reveló los secretos de mi carta.

Para probar los hechos, señor

Indice de las actuaciones de esta causa

Dictamen de peritos	Folio
Dictamen del médico legal	»
Certificaciones de nacimiento o defunción	»
Documentos o cartas	»
Inspección ocular	»
Planos o croquis	»
Fianza de haz	» 32
Filiación de los reos o detenidos	» 6
Inventario de objetos relacionados con el delito	»
Diseño de los instrumentos o efectos del delito	»
Aceptación del cargo de defensor	»
Entrada del reo o indiciado a la cárcel	»
Salida del reo o indiciado de la cárcel	»
Orden de detención diligenciada	»
Constancia de recibo del detenido por el Alcaide de la cárcel	»
Auto de detención	»
Auto de prisión	»
Auto de sobreseimiento	» 19 á 22
Auto de cierre del sumario	» 18 vto
Acusación	»
Auto de enjuiciamiento	»
Confesión de cargos	»
Contestación del auto de enjuiciamiento (representaciones)	»
Auto de excarcelación	»
Auto de apertura a pruebas	»
Escritos de pruebas	»
Alegatos	»
Sentencia de primera instancia	» 39 á 42
Escritos de apelación	»
Auto en que se admite la apelación	»
Sentencia de segunda instancia	»
Auto que declara firme la sentencia	»
Auto de liquidación de la pena	»
Entrega del reo a la autoridad política	»
Declaración del ofendido Isaac García Porras	» 2 vto
Declaración del reo o indiciado Rafael Ramírez Valenzuano	» 7 vto
	»
	»
Declaración del testigo Filibelto Chavarría Quesada	» 7 y 18
» » » Rubén García Jara	» 13 vto
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»

rio don Manuel Vargas quien firma.-

alcalde, ofreceré mas pruebas en su oportunidad.

Para notificaciones, si fuere necesario, señalo, mi oficina, en el despacho de Correos y Telégrafos. Cantón de Acosta, dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Isaac García

Alcaldía de Acosta a las siete y media horas del dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Recibido a esta hora del firmante.-Previamente ratifique el acusador el anterior escrito.-

Juan E. Y. Brilem

J. D. Mayo - Soto

RATIFICACION .

En la Alcaldía de Acosta a las ocho horas veinticinco minutos del dia dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.-Presente el ofendido fue impuesto de las penas del perjurio en materia criminal y en hecho propio y juramentado en forma dice llamarse Isaac García Porras,de treinta y seis años de edad,casado,telegrafista y de este vecindario,nacido en Sabanillas de Alajuela.-Que aunque interesado como es no por eso faltará a la verdad.-Examinado de acuerdo con el escrito de acusación que antecede para que manifieste si lo ratifica,Contestó: Que sin enmienda ratifica ese escrito por ser la verdad.- Leido lo escrito al compareciente lo ratifica y firma.-

Juan E. Y. Brilem

Isaac García

J. D. Mayo - Soto

PAPEL DE OFICIO

Nº 41028

3

Alcaldía de Acosta á las siete y cuarto de la mañana del diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco -

Admítese en cuanto ha lugar en derecho la anterior acusación. Con citación del Representante del Ministerio Público en este lugar instúyase el sumario correspondiente, por la falta de un hecho de acción pública, aun cuando la acusación no exprese cual es el secreto de la correspondencia divulgado. Apórtense todas las pruebas necesarias para su comprobación - Y téngase este auto como cabeza de proceso -

Isaac G. Bilbao -
J. A. Arroyo - Srio

NOTIFICACION .

En la Alcaldia de Acosta a las trece horas veinte minutos del dia veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antece al acusador señor Isaac Garcia Forras quien quedando entendido firma.-

J. A. Arroyo
Isaac García F.

NOTIFICACION .

En Acosta a las trece horas treinta minutos del dia veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al señor representante del Ministerio Público de este lugar, quien estando ausente de su despacho le dejé cédula en el mismo con el Secretario don Manuel Vargas quien firma.-

J. A. Arroyo
Manuel Vargas M. Srio.

Si he acusado, ante Usted señor Alca
estos hechos de Ramirez Valenciano, o
porque con ellos he sido perjudic
gravemente, y ademas esto pudo ha
tenido fatales consecuencias, a
el mismo testigo que pongo, señor F
berto Chavarria Quesada y yo.

El delito de "Violacion de secreto", q
en mi perjuicio cometió Rafae
Ramirez Valenciano, consiste en
se apoderó y leyó una carta mia s
derecho ni facultad ninguna, y qu
la citada carta estaba escrita un pa
fo que literalmente decía: "en cuanto lo c
"guarda estoy de acuerdo en ejercer ese cargo e
"quier momento".

Con la lectura que Ramirez V
ciano hizo de esta carta, como el señor
Filiberto Chavarria Quesada, es guar
lineas de telefono, Ramirez Valencia
le dijo a Chavarría Quesada que él h
leido esa carta, y que yo estaba por c
projarlo del puesto. Repito, señor Alc
con este hecho se me perjudicó grande
pues Chavarría Quesada, se sintió o
dido con lo dicho en mi carta y qui
se lo reveló fué Ramirez Valencia
y, como Ramirez Valenciano no tenía
ningun derecho ni facultad para le
mi carta, pido sancion á este del
conforme lo he rogado a su autori
en mi anterior escrito de acusacion
contra Rafael Ramirez Valenciano.

Costa veinticuatro de Enero de mil
novecientos treinticinco.

Irac Quesada

Nota = En linea veinticinco, repetido Quesada entre parentesi
se lea. Irac Quesada

Recibido de manos del firmante a las quince horas quince minutos del veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco. - Arroyo. Srio

Alcaldia de Acosta a las quince horas veinticinco minutos del dia veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.

A sus antecedentes el anterior escrito, el cual se tomará en cuenta al recibir la prueba ofrecida en el testigo que se indica.-

J. A. Arroyo - Srio

Violacion de Secreto Correspondencia
Isaac Garcia Porras C/. Rafael Ramirez Valenciano

4

Señor Alcalde del Canton de Acosta.

Yo Isaac Garcia Porras, y demas calidades, conocido ante Usted, como acusador de Violacion de secreto, contra Rafael Ramirez Valenciano, cuyas calidades tengo ya expresadas, ante Usted con respeto expongo:

Como tengo nombrado como prueba en la citada acusacion contra Ramirez Valenciano, al señor Filiberto Chavarria Quesada, ruego se le pregunte á Chavarria Quesada, si es verdad que Ramirez Valenciano, en fecha que no puedo precisar, (pero que Chavarria Quesada, debe recordar) le dijo, que él, (Ramirez Valenciano,) habia visto una carta mia, en cuyo contenido, que Rafael Ramirez Valenciano, leyó, se decia, que mi sobrino Lubin Garcia, seria futuro guarda lineas telefonicas entre Sabanillas - Acosta ó viceversa.

Para abreviar las cosas, señor Alcalde, ruego, que se le pregunte concretamente, al testigo Filiberto Chavarria Quesada, si Rafael Ramirez Valenciano le dijo a él, Chavarria Quesada (Quesada,) que habia cogido mi carta, y la habia leido, y si en el contenido de mi carta, Ramirez Valenciano, le hizo la sugestion de que mi sobrino seria guarda lineas del telefono ante citado.

Nota = Ante todo pido que diga el testigo Chavarria Quesada, si es verdad que Ramirez Valenciano le dijo que habia leido mi carta.

A la vez pido señor Alcalde, con todo respeto, que se llame tambien al indiciado Rafael Ramirez Valenciano, y que, se le haga saber que de la confesion sincera de los hechos, que él hizo, depende cualquiera arreglo bonancible, y si lo niega, puede perjudicarle mas, pues estoy dispuesto a probarle todo.

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

PAPEL DE OFICIO

Nº 41042

FILIBERTO CHAVARRIA QUESADA.

En la Alcaldia de Acosta a las nueve horas del dia veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.-Presente un testigo fue impuesto de las penas del falso testimonio en materia criminal y juramentado en forma dice llamarse Filiberto Chavarría Quesada,de treinta y seis años de edad, casado,agricultor,nacido en Palmichal y vecino de este lugar adonde vive en casa propia;conoce a las partes sin generales de ley con ellas,no ha recibido favores ni ofensas y sin interés en declarar.-Examinado de acuerdo con la cita que le resulta del escrito de acusación,Contestó:-En fecha que no recuerdo,pero estos es reciente,una tarde llegó a mi casa de habitación a dejar el periódico como era cartero de este lugar,el joven Rafael Ramírez Valenciano,y me dijo: que me anduviera listo por que su Jefe el telegrafista Isaac Garcia Porras estaba intrigando en mi contra para quitarme de guarda-lineas entre esta Villa y Sabanillas de este Cantón,para colocar a su sobrino Lubin Garcia en ese puesto en mi lugar;yo interrogué a Ramirez,de cómo sabia eso,y él me contestó,que como él era mensajero de correos y telegrafos de aquí,se encontró,al arreglar los papeles de la oficina,una carta abierta de Isaac Garcia para Lubin del mismo apellido,en que más o menos le decía: " Que se viniera,que él le haria todo lo posible conseguirle el puesto de guarda entre este lugar y Sabanillas"; y que como no creyó que era un secreto,desde luego andaba esa carta abierta entre los papeles,le hacía esa referencia para que estuviera sobre aviso.Al tener esa noticia yo le llamé la atención a don Isaac sobre el particular y él me dijo que el contenido de la carta estaba en otra forma,por lo cual yo di por terminada esta cuestión.Profundamente siento que esta cuestión haya tomado otros caracteres,pues al hacer esta referencia a don Isaac,no creí que fuera a revelar tants delicadeza.-Conceptuo este hecho como una sencillez de Rafael por estar tan jovencito,e inexperto,y creo más bien que lo hizo en celo de amistad /- Leida que le fue su declaración al testigo lo aprueba y firma.-

PAPEL DE OFICIO

Nº 41045

miento de guarda línea de esta villa para Sabanillas;y al irle a dejar el periódico a don Filiberto Cahavarría,una tarde,le dijera a éste: " Que anduviera listo por que su Jefe el telegrafista,Isaac García Porras,estaba interesado en su contra para quitarlo de guarda,para colocar a su sobrino Lubín García,en ese puesto;interrogado el declarante por Chavarría de cómo sabia eso,y le contestara,que como él era empleado o mensajero de correos y telégrafos de aquí,al arreglar los papeles de la oficina,se encontró una carta abierta de Isaac Garcia para Lubín,del mismo apellido,que más o menos le decía: Que se viniera que él le haría todo lo posible de conseguirle el puesto de guarda entre este lugar y Sabanillas;y que como no creyó que era un secreto desde luego que andaba esa carta abierta entre los papeles,le hacia esa referencia para que estuviera sobre aviso ?"

INDICIADO :- Si señor,yo soy esa persona;y no creí eso un secreto desde luego que la carta estaba abierta y entre los papeles,y como amigos que nos considerabamos el señor Chavarría y yo,le hice esa referencia.-No he violado el secreto de la correspondencia,por que la carta estaba abierta entre otros papeles y a merced de quien la pudiera ver también no siendo yo.- En este estado se suspende esta declaración para continuarla después si fuere necesario y se le advirtió al indiciado que se le sigue causa por el delito de Violacion de secretos de correspondencia privada,y que tiene derecho a nombrar defensor,y de señalar casa para oir notificaciones aquí y en la iudad de San José y de indicar dos testigos que garanticen su conductaa anterior y Contesta:- Que despues nombrará defensor si fuere necesario;para notificaciones señala aquí su casa de habitación y en San Jośe la oficina del señor Licenciado Amadeo Johanning Murillo y que los señores Presbitero don Ruben Garcia y don Juan Mora Mora pueden declarar sobre su conducta anterior .- --Leida que le fue su declaración al indiciado por ante su curador ambos la aprueban y firman.-

Rafael Ramírez V Martín Ramírez

J. A. Loaiza Soto

3- 35 .

6

FILIACION

del señor RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO

procesado por el delito de Violación de secretos de correspondencia privada

en perjuicio de Isaac García Porras

cometido en San Ignacio de Acosta

el día ..... de ..... de 192 .....

Edad diecinueve años

Estado soltero

Profesión músico de filarmonia

Domicilio Villa de Acosta

Nacionalidad costarricense

Estatura 1 metro 72 centímetros

Cuerpo mediano de grueso

Cara redondeada,blanco

Ojos pardos

Nariz regular algo chata

Boca regular.labiso delgados

Pelo castaño,oscuro

Cejas negras,regular tamaño

Bigote y barba no tiene

Lugar del nacimiento En la Villa del Cantoón de Naranjo

Sabe leer si sabe y escribir si sabe

Hijo legítimo de Francisco Ramírez Eva Valenciano

Señas particulares

Observaciones

Acosta, 28 de Enero de 1935 .

Imp. LA TRIBUNA

aviso.Al tener esa noticia yo le llamé la atencion a don Isaac sobre el particular y él me dijo que el contenido de la carta estaba en otra forma,por lo cual yo di por terminada esta cuestión.Profundamente siento que esta cuestión haya tomado otros caracteres,pues al hacer esta referencia a don Isaac,no creí que fuera a revelar tants delicadeza.-Conceptuo este hecho como una sencillez de Rafael por estar tan jovencito,e inexperto,y creo más bien que lo hizo en celo de amistad /- Leida que le fue su declaración al testigo lo aprueba y firma.-

dad, que en fecha que no puedo precisar, pero que hará poco mas ó menos un año, que le confió por unos días el cuido de la oficina de Correos y Telegrafos de Monte Redondo, al citado Ramirez Valenciano, que diga el señor Diaz Lopez, si es verdad que en esos dias, encontró una gaveta de una, mesa, abierta, despues de estar tan cada. Si el señor Diaz contesta afirmativamente; y si en en la citada oficina (oficina) solo estaba Ramirez Valenciano, esto arroja sospechas de parecidos hechos, á los que ha cometido en mi oficina, que es de igual indole y los cuales ya ha confesado el citado Ramirez Valenciano.

Vease nota

Espero señor Alcalde, que tome en consideracion estos hechos que le relato, que las ignorancias expresados por el indiciado Ramirez Valenciano, son un simple pretexto, y desde luego, es responsable de los hechos que le acuso y ya ha confesado.

Al pedir sancion para los hechos acusados, lo hago, bajo el auspicio del derecho de ciudadanía que me asisten, como buen costarricense que soy, y espero que sean aplicados al delito cometido, los articulos del Codigo Penal, conforme lo expuse en mi primer escrito de acusacion.

Con respeto expongo todo esto.

Acosta veintinueve de enero de mil novecientos treinticinco. Isaac Quirós

En linea doce de segunda pagina, donde digo oficina repetido entre parentesis, no se lea. Isaac Quirós

10

25 de Enero de 1935.

Señor JUEZ SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO SAN JOSE.

Sírvase usted certificar al pie las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existen en esa oficina contra RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO.

Soy de usted atento servidor,

ALCALDE DEL CANTON DE ACOSTA * SELLO COSTA RICA

Certifica que: No hay; 30 de enero de 1935

JUZGADO 2º DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO * COSTA RICA *

26865 Imp. Universal

El 25 de enero corriente se expidieron los juzgamientos del indiciado.

RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO . Indagatoria .

En la Alcaldia de Acosta a las trece horas cuarenta y cinco minutos del dia veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.-Presente un indiciado fue impuesto de la obligación en que está de decir verdad al ser interrogado por autoridad competente,y se le hizo saber que su confesión franca y sincera le puede merecer indulgencia en la medida que la ley lo permita.-Preguntado que fue por sus nombres,apellidos y demas calidades,dijo:-que se llama Rafael Ramirez Valenciano,de diecinueve años de edad;en este estado siendo menor de edad el declarante,se le nombró de curador al señor don Martín Ramírez único apellido,mayor,casado,agricultor y de este vecindario quien estando presente,acepta el cargo y jura su fiel cumplimiento;continuando su declaración el compareciente por ante su curador,dijo ser soltero,músico de filarmonía,nacido en Naranjo de aquel cantón y ahora de este vecindario a donde vive enc casa de sus padres,como doméstico que es de ellos,costarricense,sin apodo conocido y no ha sido juzgado por anterior delito,y dice haber nacido el doce de octubre de mil novecientos quince. ----------

ALCALDE :- Sabe usted o presume por que se le llama a declarar ? ------

INDICIADO :-No señor,no sé . ----------

ALCALDE :- Sabe usted que persona,o es usted la persona,que habiendo sido empleado de la oficina de correos y telégrafos de esta Villa en época anterior a la fecha,al arreglar los papeles de la oficina se encontrara una carta,que Lubin García le dirigiera a su tío Isaac García,telegrafista de este lugar,y entre otras cosas,le dijera: que estaba bien el ofreci-

25 de Enero de 1935.

Señor DIRECTOR DE LOS ARCHIVOS NACIONALES SAN JOSE.

Sírvase usted certificar al pie las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existen en esa oficina contra RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO.

Soy de usted atento servidor,

ALCALDE DEL CANTON DE ACOSTA * COSTA RICA

ARCHIVOS NACIONALES
28 de Enero de 1935
RECIBIDO a las 8 hs

Certifica que:

N° 260.-

El infrascrito Subdirector de los Archivos Nacionales, certifica: que no hay causa alguna archivada con sentencia condenatoria contra Rafael Ramírez Valenciano.----------

Dada en la ciudad de San José, a las trece horas del día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.----------

26865 Imp. Universal

ñor

Alcalde del cantón de

Acosta

[illegible]

12

25 de Enero de 1935.

Señor DIRECTOR DEL REGISTRO JUDICIAL SAN JOSE.

Sírvase usted certificar al pie las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existen en esa oficina contra RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO.

ALCALDE DEL CANTON DE ACOSTA
SELLO
COSTA RICA

Soy de usted atento servidor,

Certifica que:

26865 Imp. Universal

Señor

Alcalde

Acosta

SAN JOSE COSTA RICA
ENE 31 1935

JUAN MORA MORA . Conducta.

En la Alcaldia de Acosta a las nueve horas cuarenta minutos del dia treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.-Presente un testigo fue impuesto de las penas del falso testimonio en materia criminal y juramentado en forma dice llmarse Juan Mora Mora, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante y de este vedindario; conoce a las partes sin generales de ley con ellas, no ha recibido favores ni ofensas y sin interés en declarar.-Examinado el testigo al tenor del Artículo 297 del Código Procesal con respecto al indiciado Rafael Ramírez Valenciano, Contesta: Que durante el tiempo que hace de conocer al indicado indiciado, siempre lo ha conceptuado como muy buen muchacho: es muy honrado, sin vicios, doméstico de sus padres, de muy buena estimación entre sus vecinos, de índole y hábitos muy buenos, humilde y de conducta ejemplar. No ha sabido que haya sido enjuiciado en alguna ocasión, pobre y sabe leer y escribir y el delito por lo que se le juzga, no guarda relación con el género de su conducta que es del todo buena y su índole y hábitos no se ajustan al mismo delito.- Leido que le fue lo anterior al compareciente lo aprueba y firma .

Juan Mora M

Juan B. Quirós

J. Alvarado Soto

Rubén García Jara - Conducta

En Acosta á las dos de la tarde del treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Presente un testigo que impuesto de las penas del falso testimonio en la forma ordenada y juramentado por-jura dijo que se llama Rubén García Jara de treinta y seis años de edad, cáli

PAPEL DE OFICIO

14

Nº 41047

Ha, sacerdote católico, nacido en la ciudad de Heredia y de éste vecindario á donde vino en la casa Cural; que conoce á las partes en esta sumaria con quienes no le comprende las generales de la ley con las partes, no ha recibido dádivas ni ofrecimientos de ellas y sin interés en declarar. Examinado de acuerdo con la acta de autos contestó que á su juicio Rafael Ramírez Valencano es un joven doméstico, muy honrado, muy trabajador, muy formal, sencillo, de intachable conducta, y muy estimado en su vecindario; sabe leer y escribir bien de último no tiene; antes de ahora no ha sido juzgado por otro delito; su índole y hábitos son muy buenos y el hecho atribuído no está en relación al fondo de su conducta, pues es muy sencillo en sus procederes. Leída su declaración al testigo la aprueba y firma

Juan F. Pinto

+ Rubén García Jara — J. A. Mayo Amú

El infrascrito Jefe del Registro Judicial de Delincuentes

CERTIFICA:

Que examinados los índices que lleva esta oficina no aparece con juzgamiento RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO. ----------

---

ES CONFORME

Dado en la ciudad de San José, a las nueve horas del veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco

REGISTRO JUDICIAL DE DELINCUENTES
SELLO
REPUBLICA DE COSTA RICA

Alberto Martin

8393 - Imp. Nacional - 1935

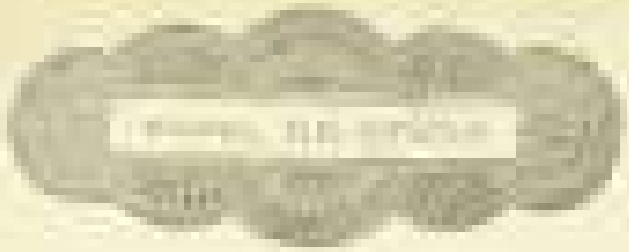

XI-3120

1-35

C O P I A .

16

Acosta, 23 de Febrero de 1935 .

Sr

Registrador General del Estado Civil

San José .

En la causa que en esta Alcaldia se instruye contra RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO en daño de Isaac Garcia Porras por el delito de Violación secreta de correspondencia, en fecha de primero del corriente se expidió mandamiento a usted en el sentido de certificar la partida de nacimiento del expresado Rafael Ramírez Valenciano, ocurrida en la ciudad de Naranjo, de la Provincia de Alajuela, el doce de Octubre de mil novecientos quince.

Como hasta la fecha no se ha recibido esa comisión de usted en el sentido indicado, suplícole nuevamente el pronto envío de la misma pues la sumaria se encuentra paralizada y no se puede seguir adelante hasta tanto no se cumpla con ese requisito que del todo indispensable.

Soy de Ud muy atento y S S,

(firma) Franco I Briceño .)

ALCALDE DE ACOSTA .

Nº 1196

DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS QUINCE, SEGUN CUPON OCHENTA Y DOS LIBRO SE-
SENTA Y SEIS, EXPEDIDO POR DICHO FUNCIONARIO. SAN JOSE A LAS DOCE DEL DIA
VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS QUINCE. C. DURAN B.

ES CONFORME:

DADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE A LAS OCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA SIE
TE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO A SOLICITUD DEL SEÑOR AL
CALDE DEL CANTON DE ACOSTA.- Ricardo Giralt

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL
SAN JOSE
COSTA RICA

Recibido por correo el dia veinte de marzo de mil novecientos treinta y
cinco.- Arroyo Srio.

Alcaldía de Acosta á las siete y tres cuarts de la mañana del veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cinco

De conformidad con el final del artículo 345 del Código Penal, amplíe el señor Filiberto Chavarría Quesada, su declaración que tiene rendida en esta sumaria en el sentido de que exprese los perjuicios que le ocasionara la divulgación del secreto de la correspondencia, ~~divulga~~ que se contrae esta mortificación — Nota, línea anterior, "divulg" tachada no se lea.-

Francisco Quesada
J. Arroyo - Srio

Seguidamente se expidió la orden de citación respectiva del testigo.

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

PAPEL DE OFICIO

Nº 38157

18

Filiberto Chavarría Quesada - Amplicación

En la Alcaldía de Alajuela á las tres de la tarde del veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Presente, un testigo, que impuesto de las penas del falso testimonio en lo penal juramentado y interrogado en forma, dijo que se llama Filiberto Chavarría Quesada de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor, nacido en Palmichal de esta jurisdicción y vecino de esta villa y sin en casa propia; que no le comprende las generales de la ley con las partes, no ha recibido presiones ni soborno de ellas y sin interés en declarar. Examinado de acuerdo con la resolución que antecede, y previa lectura de su declaración que tiene rendida al folio siete frente y vuelto, que interrogado para que diga si la ratifica; y exprese también cuales son ó fueron los perjuicios que se refiere con la disolución del secuestro de la correspondencia privado por el indiciado Rafael Ramírez Valverde, por que se sigue esta sumaria, contestó: La declaración que tengo dada en esta sumaria y se me leé, la ratifico en todas sus partes sin enmienda; yo no he sufrido ningún daño ni perjuicio en mi persona con motivo de lo que se me pregunta, esto es por la referencia que me dirigió el indiciado Ramírez. Leída su declaración al testigo, la aprueba y firma

Paulo H. Quesada

Abraham Quesada

J. A. Arroyo Acosta

— Provincia —

Alcaldía de Acosta á las ocho de la mañana del primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco -

A fin de establecer la edad del indicado Rafael Ramírez Valenciano, diríjase mandamiento al Señor Registrador General del Estado Civil, para que certifique á pie de acta la partida de nacimiento del dicho menesterado, ocurrido en la ciudad de Naranjo de la Provincia de Alajuela el doce de Octubre de mil novecientos quince -

Manuel G. Quirós —
J. A. Rodríguez Arias

Seguidamente, a las nueve horas, quedó expedido el mandamiento ordenado en el presente auto al señor Registrador General del Estado Civil.

PAPEL DE OFICIO

Nº 41102

19

Alcaldía de Acosta á las siete y media de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco -

En la presente sumaria seguida de oficio y por acusación de parte ofendida, contra Rafael Ramírez Valenciano mayor de diez y nueve años de edad, sollero músico de filarmónica, nacido en Naranjo de Alajuela y de este vecindario, por el delito de violación del secreto de correspondencia privada en daño de Isaac García Porras, mayor, casado, telegrafista y vecino de este lugar. Son partes en esta investigación el acusador, el inculpado y el Representante del Ministerio Público en este Cantón -

Resultando primero: El acusador señor García Porras en su escrito de diez y ocho de Enero de este año entre otras cosas dice: "El catorce de enero de los corrientes como á las diez y nueve horas, supe que el señor Rafael Ramírez Valenciano, de poco mas ó menos de diez y nueve años de edad, á quien no conozco oficio, en oportunidad que tuve, cuando fué mi mensajero, en mi oficina de Correo y telégrafo, se apoderó y leyó una carta mía, de cuyos secretos se impuso sin derecho ni facultad, y que también los secretos de dicha carta los reveló á una segunda persona = Con ese hecho el citado Ramírez Valenciano, cometió en mi perjuicio el delito que conforme á nuestro Código Penal

nifiente está calificado como violación de secretos en su artículo 343 incisos 2 y 3, - inciso 1° en su caso precedente - del Capítulo III, Título V del libro Segundo del Código Penal vigente, antes dicho = Por lo expuesto, me presento ante usted señor Alcalde acusando formalmente al Señor Rafael Ramírez Valenciano, por ese delito cometido en mi perjuicio, á fin de que se levante la información respectiva, imponiendo al indiciado la pena que por ese delito corresponde y se le condene además al pago de costas personales y procesales, daños y perjuicios = Como prueba ofrezco al Señor Filiberto Chavarría de este vecindario ----..» Esta acusación la ratificó el ofendido á las ocho horas y veinticinco minutos del diez y ocho de Enero último - folio 2 frente y vuelto -

Resultando Segundo. - Filiberto Chavarría Jiménez á las nueve horas del veintiocho de Enero de este año, y á las tres de la tarde del veinticinco de marzo último - Ampliación declaró: «En fecha que no recuerdo, pero esto es reciente, una tarde llegó á mi casa de habitación á dejar el periódico, como era cartero de este lugar el joven Rafael Ramírez Valenciano y me dijo: que me andaba listo, porque su jefe el telegrafista Isaac García Porras estaba intrigando en mi contra para quitarme de guarda líneas entre esta villa y Salamillas de este Cantón, para colocar á su so

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

PAPEL DE OFICIO

Nº 41050

Uno. alajuela
83-392-91541

17

AL SEÑOR REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

EL ALCALDE DEL CANTON DE ACOSTA - HACE SABER :-Que en la causa por el delito de VIOLACION SECRETA DE CORRESPONDENCIA que en esta oficina se instruye contra Rafael Ramírez Valenciano en perjuicio de Isaac García Porras se encuentra la providencia que a la letra dice:- Alcaldia de Acosta a las ocho de la mañana del primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco.-A fin de establecer la edad del indiciado RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO, diríjase mandamiento al señor Registrador General del Estado Civil, para que certifique apud-acta la partida de nacimiento de dicho inculpado, ocurrido en la ciudad de Naranjo de la Provincia de Alajuela el doce de Octubre de mil novecientos quince .--- Franco I Briceño.- J.R.Arroyo/ Srio.

Y para que Usted sea muy bien servido diligenciarlo, expido el presente en la Villa de Acosta a las nueve horas del primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

ALCALDIA DEL CANTON DE ACOSTA * COSTA RICA

Franco I. Briceño
J. R. Arroyo. — Srio

RICARDO GIRALT MONTEALEGRE
REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

QUE AL FOLIO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DEL TOMO OCHENTA Y TRES DE LA SECCION DE NACIMIENTOS DEL PARTIDO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y BAJO EL NUMERO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO SE ENCUENTRA EL ASIENTO QUE LITERALMENTE DICE: :RAFAEL ANGEL DE JESUS RAMIREZ VALENCIANO, VARON NACIO EN ESTA VILLA DISTRITO DEL CANTON DE NARANJO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA DOCE DEL MESDE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS QUINCE. ES HIJO LEGITIMO DE FRANCISCO RAMIREZ ARTESANO Y EVA VALENCIANO DE OFICIOS DOMESTICOS COSTARRICENSES Y DEL MISMO VECINDARIO.ASI LO DECLARA EL PADRE ANTE RAFAEL BLANCO, REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL DE NARANJO A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE DEL DIA VEINTIDOS DEL MES

me hizo el indiciado Ramirez.,, Folios 7 penúltimo y vuelta y 18 frente -

Resultando tercero: - El indiciado Rafael Ramirez Valenciano á las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho del Enero de este año, á preguntas del suscrito Alcalde, declaró: << No señor, no sé - por que se me llama á declarar = Si señor, yo soy esa persona; y yo no creí eso un secreto desde luego que la Carta estaba abierta y entre los papeles, y como amigos que nos considerabamos el Señor Chavarria y yo, le hice esa referencia - No he robado el escrito de la correspondencia, por que la Carta estaba abierta entre otros papeles y á merced de quien la pudiera ver también no siendo yo. Tito tengo de conducta, y no nombró defensor -,, Folios 7 vuelta y 8 frente -

Resultando cuarto: - A los folios 10 á 12 frente se encuentran las Constancias del Señor Juez Segundo de lo Contencioso, de los Archivos Nacionales y Registro Judicial de la República, no aparecer juzgamientos contra el Inculpado Rafael Ramirez Valenciano -

Resultando quinto: - Juan Mora Mora á las nueve horas ~~del~~ y cuarenta minutos del treinta de Enero ultimo; y el presbitero don Rutilio Garcia Jara, á las dos de la tarde del treinta y uno del citado mes de Enero; informaron: que conocen al indiciado Rafael Ramirez Valenciano, como honrado, sincero, doméstico de sus padres, de buena con-

PAPEL DE OFICIO

dida y estimación y sencillo; sabe leer y escribir bienes de fortuna no tiene; antes de ahora no ha sido juzgado por otro delito; su índole y hábitos son muy buenos y el hecho atribuido no está en relación al fuero de su Conducta; folios 13 vuelta y 14 frente.—

Resultando sexto: á los folios 15 frente y 17 frente y vuelta están agregadas las certificaciones de las partidas de Nacimiento del Indiciado Rafael Ramírez Valencia, nacido el día de octubre de mil novecientos ~~treinta~~ genve.

Resultando sétimo.— En los procedimientos se han observado las formalidades de ley.—

Considerando primero: El hecho que se acusa y que está investigado, se encuentra comprendido en el inciso 2 del Artículo 343 y 344 del Código Penal, que impone prisión ~~o~~ confinamiento ó multa mayor en su grado primero, é inhabilitación temporal para el ejercicio de cargos ó oficios públicos en su grado primero á tercero.

Considerando segundo: Que el hecho de autos está demostrado con la declaración de Filibert Chavarría Quesada, quien afirma, en fecha reciente, una tarde de mes de este año, en su casa de habitación al llevarle el periódico, como Cartero que que, el joven Rafael Ramírez Valencia le dijo que se anduviera listo, que su Jefa el telegrafista lo iba á quitar del puesto y que se lo decía, porque había sido una Carta

Alcaldía de Acosta á las tres y media de la tarde del veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco -

De lo instruido se oye por tres días á las partes

Manuel G. Brenes

J. Díaz Troyo - Srio

NOTIFICACION .

En Acosta a las siete horas cuarenta y cinco minutos del dia veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al señor representante del Ministerio Público de este lugar quien estando ausente de su despacho, le dejé cédula con el Secretario don Manuel Vargas quien firma.-

J. Díaz Troyo

Manuel Vargas M. Srio.

NOTIFICACION .

En Acosta a las ocho horas cinco minutos del dia veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al ofendido acusador señor Isaac García Porras quien quedadno entendido firma.-

J. Díaz Troyo

Isaac García

NOTIFICACION .

En Acosta a las ocho horas diez minutos del dia veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al indiciado Rafael Ramírez Valenciano, personalmente, quien quedando entendido se excusa firmar.-

J. Díaz Troyo

PAPEL DE OFICIO

Nº 41105

22

opta por sobreseer definitivamente á su favor —

Por tanto y artículo 469, 360, 362 368 y 674 del Código de Procedimientos Penales Se sobreseé definitivamente á favor del indicado Rafael Ramírez Valenciano por el delito de violación del secreto de correspondencia privada que le atribuye Isaac García Porras. Consúltese este auto con el Superior, si no fuere apelado — Notas: folio 20 vuelto 25, raballado "del" no se lea — folio 21 frente 11, raballado "tiempo" no se lea — misma plana, línea 17, enmendado debe leerse "ó" — plana anterior línea 11 enmendado lease "intachable". la misma plana línea 18, tachado "de" no se lea

Manuel B. Bilbao
J. Delgado — Secretario

NOTIFICACION .

En Acosta a las nueve horas diez minutos del dia diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto de sobreseimiento anterior al señor representante del Ministerio Público de este lugar quien quedando entendido firma.-

J. Delgado
Belarmino Solís

NOTIFICACION .

En Acosta a las diez horas del dia veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del sobreseimiento anterior al ofendido acusador Isaac Garcia Porras, por medio de cédula que le dejé en la oficina telegráfica de de este lugar, señalado para notificaciones con el

señor Mario Rodriguez quien se excusa firmar. -

NOTIFICACION .

En Acosta a las once horas del dia veintino de junio de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del sobreseimiento anterior al indiciado Rafael Ramírez Valenciano por medio de cédula que le dejé en su casa de habitación, lugar señalado para notificaciones, con el señor Francisco Ramírez quien firma.-

Francisco Ramírez

Recibí por correo el veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cinco.-

Juan Bolaños

bino Lubin García en ese puesto en mi lu-
gar; yo interrogué á Ramírez de como sabía
eso, y el me contestó, que como el era mensa-
jero de correo y teléfafo de aquí, se encontró,
al arreglar los papeles de la oficina,
una carta abierta de Isaac García para
Lubin del mismo apellido, en que mas ó me-
nos le decía que se viniera, que él le haría
todo lo posible conseguirle el puesto de de
guarda entre este lugar y Sabanillas; y que
como no creyó que era un secreto, desde luego
andaba esa carta abierta entre los papeles
le hacía esa referencia para que estuviera
sobre aviso. Al leer esa noticia yo llamé
la atención á don Isaac sobre el particular
y el me dijo que el contenido de la carta esta-
ba en otra forma, por lo cual yo dí por
terminada esa cuestión. Profundamente
siento que esta cuestión haya tomado otros
caracteres, pues al hacer esa referencia á
don Isaac, no creí que fuera á regular tanta
delicadeza. Concepturo este hecho como una
sencillez de Rafael, por estar tan jóven
é inexperto, y creo mas bien que lo hizo en
celo de amistad.» « La declaración que tengo
dada en esta sumaria y se me leé, la ratifico
en todas sus partes, sin enmienda;
yo no he sufrido sin fin daño ni perjui-
cio en mi puesto con motivo de lo que se
me pregunta, esto es por la referencia que

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

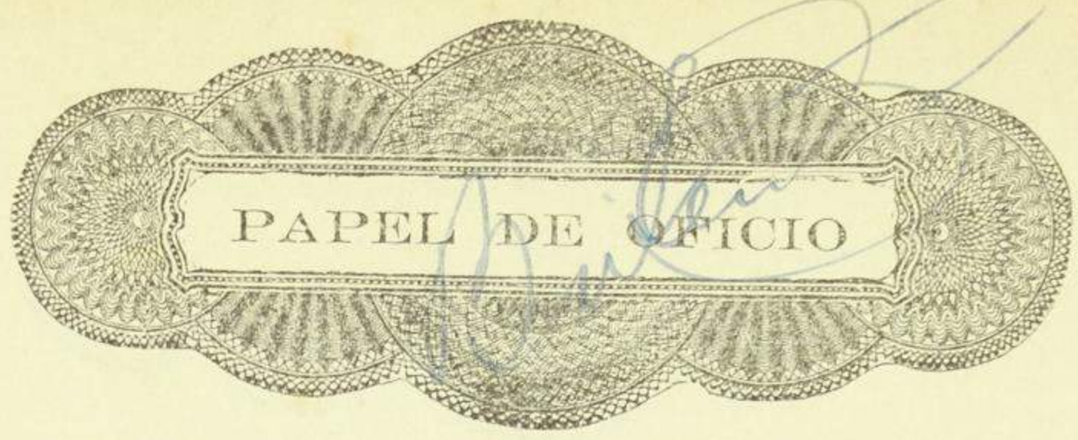

Nº 16745

Juzgado Segundo del Crimen.- San Jose, a las siete y media de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos treinticinco.----------

Sumaria contra RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO, por el delito de VIOLACION SECRETA DE CORRESPONDENCIA, en daño de ISAAC GARCIA PORRAS.----------

----------RESULTANDO:))))----------

1º.-Que el Alcalde de Acosta por auto dictado a las siete y media de la mañana del dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco,sobreseyó definitivamente a favor del indiciado Rafael Ramirez Valenciano.--------

2º.-Se conoce en consulta de dicha resolución, y;----------

- - - - - - - - - - - - - - - - Considerando: - - - - - - - - - - - - - -

Está confesado por el mismo indiciado Rafael Ramírez Valenciando que siendo empleado de la oficina de Correos y telégrafos de Acosta, vió una carta que estaba abierta e iba dirigida a Isaac García Porras y enterado de su contenido comunicó parte del mismo a Filiberto Chavarría. Ese hecho constituye el delito de violación de una carta privada y procede en consecuencia decretar su prisión y enjuiciamiento por haber cometido la infracción penal prevista en los incisos 2°y 3° del artículo 343 del Código Penal.----------

Por Tanto: revócase el sobreseimiento definitivo consultado y en su lugar se decreta la prisión y enjuiciamiento de Rafael Ramírez Valenciano como autor de violación de correspondencia en perjuicio de Isaac García Porras. Para los efectos consiguientes y previa la copia de estilo, vuelva este expediente al Alcalde a quo. Antonio Vila

Jerman Brenes

San José, a las dos de la tarde del veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco. Notifiqué la resolucion anterior al señor Agente Fiscal y enterado firmó.-

El suscrito secretario certifica que la anterior resolucion quedó copiada a folios 280 y 281 del libro de sentencias verbales. San José, 24 de agosto de 1935.-

Recibido por correo, a las siete horas del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.- Anoy.- Aro.

Alcaldía de Acosta á las siete y cuarenta de la mañana del treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco.-

Cumplase.-

Juan E. Quesada

J. Porras.- Srio.

En Acosta a las nueve horas cuarenta minutos del treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificacion del presente auto al señor representante del Ministerio Público de este lugar, quien estando ausente de su

puesta en otros papeles regados de Isaac García
para Latin del mismo apellido en que le opri-
ciá consejuile el puesto de guardalinea
de este lugar á Sabanillas, y con la confe-
sión del indicado, quien además expresa
no haber incurrido en delito, por en-
contrarse la Carta abierta con otros papeles
sueltos á merced de que otras personas los
vieran - Resultando Segundo y Tercero -
Considerando Tercero: A favor del inculpado
se encuentra, su intachable conducta y
sus buenos antecedentes, su Confesión sin-
cera, y no su Juzgado por anterior delito.
Resultando Cuarto y Quinto
Considerando Cuarto: No obstante lo dicho en
los considerandos primero y segundo de este
Auto, el suscrito Alcalde, no ve la delin-
cuencia que se ~~le~~ atribuye, porque el testigo Cha-
vanía Quesada refiere, que él estima á este
asunto terminado con las explicaciones ha-
bidas entre él y el acusado; por que el no
ha sufrido ningun daño y perjuicio en su
puesto que desempeña; y á juicio del Juzgado
esa delincuencia no existe; Toda vez, que la
carta-supuesta- no se encontraba bajo ó
dentro de sobre, si no que figuraba en pape-
les regados de ninguna importancia. Y es-
tando á lo mas que data favorece al in-
culpado, sobre todo de que la autoridad lo
aprecia de humilde, sencillo ó inespert

mismas partes, podrán proponer sus pruebas por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación de este auto, las cuales, si fueren pertinentes, se mandarán á recibir.

Juan E. Y. Dixon

J. A. Dinzo - Srio

NOTIFICACIONES.

En Acosta a las diez horas quince minutos del dia tres de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al señor representante del Ministerio Público de este lugar, quien quedando entendido firma.

J. A. Dinzo

José Rodríguez. Z.

En Acosta a las diez horas treinta minutos del dia tres de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del autoo que antecede al indiciado Rafael Ramírez Valenciano, quien quedando entendido firma.-

J. A. Dinzo

x Rafael Ramírez V

En Acosta a las trece horas del dia tres de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al ofendido acusador Isaac García Porras, por medio de cédula que le dejé en la oficina del telégrafo de este lugar, por ser señalada para notificaciones, con el señor Adán Rodríguez quien se excusa firmar.

J. A. Dinzo

Causa contra Rafael Ramirez Valenciano. de secretos de correspondencia.

Señor Alcalde de este Canton:

Yo Rafael Ramirez Valenciano, inculpado en autos conocido atentamente digo:

Primero: De mejor acuerdo me defenderé por sí mismo:

Segundo: De autos consta por las declaraciones del Presbitero Don Ruben Garcia J. y Don Juan Mora Mora, de que soy un Joven sencillo inesperto, y de costumbres como de chiquillo, lo cual de muestra la falta de malicia con que hobré en el hecho que se me atribuye; si yo tubiera de espejo y malicia hasta hubiera negado lo que se me imputa. No consta pues en expediente la malicia que la ley de una manera clara y expresa manda que se tenga para atibuir un hecho punible; faltando a ese requisito debe estarse a lo mas que me sea favorable; esto alego para que se me tome en cuenta, al dictarse sentencia.

Tercero: De una vez pido que el ofendido Señor Isaac Garcia Porras,

[illegible] telegrafica de este lugar por la señalada para notifi-

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

PAPEL DE OFICIO

Nº 25366

Juzgado Segundo del Crimen. San Jose, a las ocho de la mañana del veinti ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.----------

Sobre la resolucion venida en consulta se confiere audiencia por tres dias al Agente Fiscal.-

San José, a las tres y media de la tarde del veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco. Notifiqué la resolución anterior al señor Agente Fiscal y entendido firmó.-

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

PAPEL DE OFICIO

27

Nº 39882

Alcaldía de Acosta á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del nueve de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco.

La prueba propuesta en el anterior escrito se admite. y para recibirla con señalamiento de día y hora se comisiona por exhorto al Señor Alcalde del Cantón de Pacaras. Inclúyese el interno y líbrese expediente lo conducente.

Francisco Quesada
J. D. Amoyo - Sec.

NOTIFICACIONES.

En Acosta a las catorce horas cinco minutos del dia nueve de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del presente auto al señor representante del Ministerio Público de este lugar quien quedando entendido firma.-

J. D. Amoyo
José Rodríguez Z.

En Acosta a las diez horas quince minutos del dia diez de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al ofendido acusador Isaac García Porras, por medio de cédula que le dejé en la oficina telégrafica de este lugar por la señalada para notificaciones con el señor Mario Rodríguez quien se excusa firmar.-

J. D. Amoyo

En Acosta a las diez horas treinta minutos del dia diez de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al indiciado Rafael Ramirez Valenciano, por medio de cédula que le dejé en su casa de habitacón lugar señalado para notificaciones con el señor Francisco Ramírez quien se excusa firmar.-

A las catorce horas cinco minutos del diez de setiembre quedó expedido el exhorto al senor Alcalde del cantón de Paraiso conforme se indica en el auto que antecede. Srio.

PAPEL DE OFICIO

Nº 39866

25

despacho le dejé cédula con el Secretario don Manuel Vargas quien firma.
J. A. Arroyo Manuel Vargas M.

En Acosta a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dia treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificacion del auto que antecede al indiciado Rafael Ramirez Valenciano, por medio de cedula que le dejen la casa de habitacion señalada por él para notificaciones con el señor Francisco Ramirez quien firma.-
J. A. Arroyo
Francisco Ramírez S.

En Acosta a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dia treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificacion del auto que antecede al acusador y ofendido Isaac Garcia Porras, por medio de cédula que le dején en la oficina telegráfica de aquí, lugar señalado para notificaciones, con el señor don Adan Rodríguez quien firma.-
J. A. Arroyo
A. Rodríguez

Alcaldía de Acosta á las siete y cuarto de la mañana del tres de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco.-

Convócase á las partes para la celebración del juicio verbal, el cual tendrá lugar en esta Alcaldía á las ocho de la mañana del veintisiete de este mes, en cuyo acto comparecerán con sus pruebas, las cuales se recibirán acto seguido, si fueren de testigos y que sean pertinentes, en ambas audiencias del citado día; no obstante las

J. Hernández Sánchez

Auto

Alcaldía de Paraíso a la una de la tarde del doce de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco. ——

—— A las nueve de la mañana del Lunes dieciseis de los corrientes, recíbase su declaración al testigo Isaac García Porras. —— Seguidamente se expidió orden telegráfica, de Citación a Cachi. Entendido el señor Procurador Fiscal de este Cantón, firma ——

Juan José Vargas

J. Hernández Sánchez
Roberto Schmidt

En la Alcaldía de Paraíso a las once de la mañana del diez y seis de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco. —— Presente el ofendido Isaac García Porras mayor de edad, casado telegrafista y vecino de Cachi de este Cantón, previa explicación de las penas del falso testimonio en lo criminal bajo juramento dijo que se llama como queda escrito y ser de las calidades expresadas; que aun cuando interesado dirá verdad en lo que va a declarar. —— Contestando a la primera pregunta del interrogatorio que contiene el exhorto en comisión, dijo: Bien claramente manifeste mis deseos al señor Alcalde de Acosta de que diera por terminados los procedimientos a que alude la pregunta, como un acto de perdon hacia

Isaac García Porras
Ofendido

PAPEL DE OFICIO

Nº 27451

29

el procesado. A la segunda pregunta contestó: Tengo para mi que el procesado obró con malicia pero a pesar de eso mis deseos como queda expresado es de perdonarlo y de eso hablé con él papá del reo. Leida que le fué su declaracion la ratifica y firma.

Juan José Ibola

Robert Schmidt

Recibido por correo a las siete horas del dia diez y ocho de setiembre de mil novecientos treinta y cinco. Arrp. Srio.

hoy vecino de Cachí del Cantón de Paraiso, bajo juramento declaro:

1º Si es cierto que él declarante le manifestó al Señor Alcalde de este Cantón, que archivara la causa, porque este asunto para él estaba terminado, pues no tenía objeto ya esos procedimientos.

2º Si es cierto tambien que el declarante está convencido de que en la cuestión que me imputa, yo no hobré con maldad y con malicia y (manifiesto)(digo) manifestó publicamente que me perdonaba, y se abla la con mi señor Padre ese perdón?

Sirvase admitirme esta prueba y mandarla a recibir.

Cecostá 3 de Setiembre de 1935.

Rafael Ramírez V

Recibido de manos del firmante a las ocho horas del dia de su fecha.

Srio.

1

Causa contra Rafael Ramírez Valenciano por violación del secreto de correspondencia.

Señor Alcalde de Acosta

Yo Francisco Ramírez Solano, mayor casado Artista y de este vecindario, atento digo:

Soy Padre legítimo de Rafael Ramírez Valenciano, menor de veinte años de edad, indiciado en causa que se le instruye a él, en el Juzgado de su digno Cargo, en la cual consta la partida de nacimiento y de que soy su legítimo padre en el ejercicio de la Patria potestad.

Mi citado hijo se encuentra enfermo en la Villa de Moravia, de donde va al Hospital de San Juan de Dios todos los dias para la asistencia médica bajo un tratamiento especial.

El caso que se le imputa a mi hijo, da lugar al beneficio de estar en libertad bajo fianza. En mi condición de Padre, por encontrarse enfermo, solicito de Vd. se sirva decretar su excarcelación bajo fianza de las que ofrezco presentar en persona de responsabilidad; de una vez indico a Don Eduardo Solís Campos quien es persona de notorio abono.

Villa de Acosta 30 de Agosto de 1935.

Francisco Ramírez Dr.

Recibido de manos del firmante, a las nueve horas diez minutos del dia de su fecha. Arroyo -- Srio.

Alcaldía de Acosta á las siete de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco -

Del contenido del anterior escrito se oye por devuelto mas al Representante del Ministerio Público sota: en vez de "tres días" léase "veinticuatro horas" -

Juan B. Quiroz
J. Arroyo
Srio

En Acosta a las siete y media horas del dia treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del presente auto al señor representante del Ministerio Público de este lugar quien quedando entendido firma.-

J. Arroyo

NOTIFICACION .

En Acosta a las siete y media horas del dia treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al señor representante del Ministerio Público de este lugar, personalmente, quien quedando entendido se excusa firmar.-

J. Arroyo

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

PAPEL DE OFICIO

Nº 39885

AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTON DE PARAISO EL ALCALDE DEL CANTON DE ACOSTA HACE SABER : Que en la causa seguida contra Rafael Ramírez Valenciana por VIOLACION SECRETA DE CORRESPONDENCIA en perjuicio de Isaac García Porras se encuentra el escrito que en su parte conducente y auto de esta oficina que dicen:- (del escrito):..... Tercero: De una vez pido que el ofendido señor Isaac Garcia Porras,hoy ofendido de Cachí del Cantón de Paraíso,bajo juramento declare:- 1º. Si es cierto que el declarante le manifestó al señor Alcalde de este cantón,(Acosta) que archivara la causa por que este asunto para él estaba terminado,pues no tenía objeto ya esos procedimientos.- 2º.-Si es cierto también que el declarante está convencido de que en la cuestión que me imputa,yo no obré con maldad y con malicia y manifestó públicamente que me perdonaba,y se hablaba con mi señor padre ese perdón..... Acosta,3 de setiembre de 1935 . (firma) Rafael Ramirez V. ----------

Alcaldía de Acosta a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del nueve de setiembre de mil novecientos treinta y cinco.-La prueba propuesta en el anterior escrito se admite;y para recibirla con señalamiento de día y hora se comisiona por exhorto al señor Alcalde del cantón de Paraiso Insértese el interrogatorio respectivo,en lo conducente. xxxxxxxxxxxxxxxx - Franco I Briceño . ---------- J. R. Arroyo. ------ Srio . xxxxxxxxxxx

Y para que usted sea muy servido diligenciarlo,expido el presente en la Villa de Acosta,a las catorce horas cinco minutos del dia diez de setiembre de mil novecientos treinta y cinco. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ALCALDIA DEL CANTON DE ACOSTA COSTA RICA

Franco I Briceño
J. R. Arroyo — Srio.

Recibido por Correo a las once de la mañana del doce de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco J.

32

FIANZA DE HAZ APUD ACTA

Ante mí, Francisco Isaac Bilbao Alvarez Alcalde de Acosta y el Secretario del despacho señor Juan Rafael Arroyo Arroyo comparecie el Señor Eduardo Solís Campos mayor de edad y vecino de esta villa, casado y agricultor, y dij: que estando decretada la excarcelación, bajo fianza de haz, de Rafael Ramírez Valverde a quien se juzga por el delito de Violación de Secretos cometido en perjuicio de Isaac García Torres se constituye fiador del mismo, con todas las obligaciones que para los fiadores de haz determina el Capítulo Unico del Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Procedimientos Penales y sus reformas, a fin de asegurar su presentación cuando el Juez o Tribunal que conozca de este asunto le ordene comparecer o cuando se trate de llevar a cabo la ejecución de la sentencia, obligándose a pagar la cantidad de Doscientos Colones en que está fijada la caución si en el curso de los diez días siguientes a la notificación del auto en que se le ordene la presentación de su fiado no lo presentare, y designa su habitación en esta villa para que pueda hacérsele cualquier citación o requerimiento de acuerdo con el artículo 346 ibídem. Doy fe de que el compareciente tiene capacidad legal para este acto

así como de su solvencia que comprueba con el título inscrito en su nombre de una finca, en el Registro de la Propiedad

Se agrega y cancela el timbre de ley por valor de cuarenta centimos

ALCALDIA DEL CANTON DE ACOSTA * COSTA RICA

Advierto al otorgante lo establecido en el artículo 469, inciso 4.º, del Código Penal y leída que le fué esta escritura ante el Secretario expres estar conforme, y todos firmamos

en la Alcaldía del Cantón de Acosta

a las dos y media de la tarde del dos de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Manuel J. Quilan

+ Eduardo Solís. 6.º

No. _____ Año 1935.

INCIDENTE DE EXCARCELACION

EN LA Causa por VIOLACION SECRETA DE CORRESPONDENCIA

PARTES	CASA PARA NOTIFICACIONES
Reo RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO	
Defensor	
Ofendido ISAAC GARCIA PORRAS	OFNA TELEGRAFO
Acusador El ofendido.	
Denunciante	
Agente Fiscal	

1957 Imp. Universal

JUECES

Juez Instructor ALCALDE DE ACOSTA

Juez del Plenario —

Iniciada el día 30 de Agosto de 19 35.

Fallada el día _____ de _____ de 19 ____

Archivada el día _____ de _____ de 19 ____

y se pronunció al Señor Eduardo Tolés Camacho.
Resultando segundo: que de oficio se habilitó se le confirió audiencia por el término de ley al Representante del Ministerio Público, quien la contestó estando de acuerdo en que se otorgue el beneficio solicitado.
Resultando tercero: Que los Señores Juan Rosa Mora y Presbítero don Rubén García Jara, á los folios 13 vuelto y 14 frente, declaran sobre la intachable conducta y excelentes antecedentes del procesado, no ha sido juzgado por anterior delito, y que el hecho atribuido no está en relación al fruto de su conducta, y además es doméstico de sus padres; y á los folios 10, 11 y 12, del legajo principal, á donde se encuentran escritas las citadas declaraciones, aparecen las constancias del Juzgado Segundo de lo Contencioso, Director de los Archivos Nacionales y Registro Judicial de la República, de no aparecer juzgamientos anteriores, contra el referido Indiciado.—
Considerando.- Que á juicio del Suscrito Alcalde procede el beneficio que se solicita por encontrarse en los casos de ley; y de los datos sumaneados consta que el hecho atribuido, es un delito primario, su conducta y antecedentes del indiciado son excelentes y es el caso de otorgar ese beneficio mediante fianza de ley que rendirá en persona

abonada cuya cuantía se fija en doscientos colones.-

Por tanto y artículos 339 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la excarcelación del indiciado Rafael Ramírez Valverde, mediante la fianza que rendirá en cantidad de doscientos colones, en persona de notorio abono. Una vez rendida la fianza permanezca en libertad el indiciado.-

Juan B. Quirós
J. Alfaro

NOTIFICACIONES.

En Acosta a las ocho horas veinte minutos del dia dos de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto de excarcelación anterior al señor representante del Ministerio Público de este lugar, quien quedando entendido firma.- ———

J. Alfaro

José Rodríguez Z.

En Acosta a las nueve horaw cincuenta minutos del dia dos de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al ofendido acusador Isaac García Porras, por medio de cédula que le dejéen la oficina del telégrafo de este lugar por ser señalada para notificaciones, con el señor don Adán Rodríguez quien firma.-

J. Alfaro

Rodríguez

31

Acosta 2 de Setiembre de 1935.

Señor Alcalde de Acosta

Hago mia la solicitud hecha por mi Padre Francisco Ramirez Solano, para (la) mi excarcelación dictada por el Juez lo que hago para mi defensa.

Atentamente de Ud. affmo.

Rafael Ramirez V.

Recibido de manos del firmante, a las siete horas cuarenta minutos del dos de setiembre de mil novecientos treinta y cinco.-

Srio.

PAPEL DE OFICIO

~~38~~
35

Nº 122586

Señor Alcalde de Acosta.-

Causa contra Rafael Ramirez por violación de correspondencia.-

Yo Rafael Ramirez pido que en el acto del juicio oral se reciba declaración á los señores Pepe Jaus y al Presbitero Ruben García, que presentaré para que declaren al tenor del siguiente interrogatorio:

1º Sobre generales de ley.

2º Si por el conocimiento personal que de mi tienen desde hace muchos años les consta que mis antecedentes de buena conducta, por ser trabajador y honrado demuestran que no soy inmoral ni de dudosa moralidad, pues he observado conducta irreprochable de tal manera que no he sido penado antes por delito alguno siendo esta la primera vez que se me procesa.-

3º Si es cierto que el hecho porque se me procesa fué consecuencia mas bien de un error que de maldad ó de intencion de delinquir pues un joven sin experiencia como yo y de ningun conocimiento de las leyes bien pudo creer que no cometia delito al referir lo que la carta decia,- si se toma en cuenta que la carta no fué yo quien la abrió sino su propio destinatario.—

Acosta Setiembre 26 de 1935.—

Rafael Ramirez V

Recibido de manos del firmante, a las siete horas cincuenta minutos del dia veintisiete de setiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Srio.

CELEBRACION DE JUICIO ORAL .

En la Alcaldia de Acosta a las ocho horas del dia veintisiete de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco.-
Siendo esta la hora señalada para esta diligencia,se procedió a la celebración del juicio verbal con solo la concurrencia del inculpado,habiendo éste presentado el escrito de pruebas que antecede,cuya prueba se admite por ser pertinente.Se prescinde a solicitud del mismo inculpado de la lectura de la causa y del auto de prisión y enjuiciamiento.Asimismo presentó los testigos que indica el citado escrito de pruebas para que se les reciba sus declaraciones.-
Presente un testigo fue impuesto de las penas del falso testimonio en lo penal,juramentado y preguntado en forma dijo que se llama Rubén Garcia Para,de treinta y siete años de edad,Sacerdote católico célibe,nacido en la ciudad de Heredia y de este vecindario;que conoce a las partes en esta causa,con quienes no le comprenden las generales de la ley,no ha recibido favores nio ofensas de ellos,y sin interés en declarar.-Examinado de acuerdo con el interrogatorio del escrito de pruebas que entecede, a la primera pregunta,dijo: que ya la deja absuelta.- A la segunda pregunta,contestó: - Que es cierto su contenido, y me consta por que hace muchísimo tiempo conozco bien al jovencito Rafael Ramírez Valenciano,quien en mi concepto es muy honrado,muy trabajador,muy formal,juicioso y de irreprochable conducta,es muy estimado en este vecindario por su corrección,esmero y juicio;antes de ahora no ha sido juzgado por anterrior delito;su índole y hábitos son excelentes;es un jovencito doméstico de sus padres,y el hecho atribuido no está en relación al géaero de su conducta.- A la tercera pregunta,respondió:-En mi concepto,dado el conocimiento que tengo de mi citante,lo ejecutado por él,ha sido un error,no ha tenido málicia al divulgar el secreto que se le imputa.
Presente otro testigo fue impuesto de las penas del falso testimonio

PAPEL DE OFICIO

33

Nº 081719

Señor Alcalde de este Cantón.

Sumaría por violación de Correspondencia. Indiciado: Rafael Ramirez Valenciano. Ofendido: Isaac García.

Yo, el Representante del Ministerio Público, a Ud. con todo respeto digo: que estoy de acuerdo con la excarcelación solicitada por el señor Rafael Ramirez Valenciano. En conseduencia, renuncio la audiencia que se me confiere en ese incidente de excarcelación.

Acosta, 31 de agosto de 1935.

José Ramírez Z.

Jefe Político. Rep. del Ministerio Público.

JEFATURA POLITICA Y COMANDANCIA CANTONAL CANTON DE ACOSTA REPUBLICA DE COSTA RICA

Recibido de manos del representante del Ministerio Público de este lugar, a las diez y media horas del dia treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.- A. mayo Srio.

Alcaldía de Acosta á las siete y cuarto de la mañana del dos de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Del presente incidente

Resultando: que el Señor Francisco Ramírez Solano, en su condición de padre legítimo del indiciado Rafael Ramírez Valenciano, según consta de la partida de nacimiento que obra en el legajo principal, y encontrarse en el ejercicio de la patria potestad y por encontrarse enfermo en la villa de Moravia, solicita se decrete el beneficio de la excarcelación mediante fianza de hacer

PAPEL DE OFICIO

37

Nº 123467

Sr. Alcalde del Cantón de Acosta
Yo Rafael Ramírez Valeriano muy respetuosamente vengo a alegar lo que sigue:
De la prueba que obra en el expediente se deduce con claridad que no hubo en mi animo la intensión de delinquir, un hecho puro y simple no puede de ninguna manera acarrearme responsabilidades penales como muy bien lo consideró Ud. en la Resolución que fué revocada.
Es indispensable para que exista un delito que la conciencia y la voluntad obren conjuntamente y se presume que existen estas condiciones mientras no se pruebe lo contrario, pero en el caso de autos está probado que no hubo dolo, quedaría entonces por examinar si existe pena expresa en el Código y si hubo un grave perjuicio. En cuanto a este último extremo Don José Garcia ha declarado que no hubo tal perjuicio para nadie y en cuanto a la pena que se me pudiera imponer no encuentro que nuestro Código Penal establezca concretamente una punición para el caso que se examina. El inciso 2º del artículo 343 establece el criterio de que se penará "al que se apodere sin derecho o facultad de una carta, de un pliego, de un despacho o cualquier escrito destinado o perteneciente a otro" se refiere pues este inciso al hecho material

de apoderarse de una carta o de un des-
pacho y por lo tanto no se me podría apli-
car pues consta en el expediente que mi
falta fué la simple lectura de un pa-
pel. El artº 344 dice: "Se impondrá pri-
sion en su grado primero e inhabilita-
cion temporal especial en cualquiera
de sus grados al empleado de Correos que,
abusando de su puesto se apodere de
una carta, de un pliego o de otra pieza de
correspondencia, o se imponga de su con-
tenido o a sabiendas los entregue o comu-
nique a persona distinta del destinatario
o los suprima, oculte u oculte"
Para que mi caso pudiera examinarse a la
luz de este artículo necesariamente tendría
que haber abusado de mi puesto, cosa
que no he hecho; pues fué en mi calidad per-
sonal, arreglando unos papeles viejos que
se iban a destruir, que vi la carta en re-
ferencia. El abuso hubiera existido si la
carta hubiera estado a mi alcance, si hubie-
ra sido un despacho que yo por razón de
mi puesto la hubiera recibido y lo hubiera
visto, y este Señor Alcalde ampliamente
probado que la carta estaba en su desti-
no y que fué la amistad y no la funcion la
que me permitió ver inocentemente el con-
tenido de la carta en referencia. El mencio-
nado artº 344 defiende los derechos de los des-

En Acosta a las diez horas cinco minutos del dia dos de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto de excarcelación anterior al indiciado Rafael Ramírez Valenciano quien quedando entendido firma. —

Rafael Ramirez V

NOTIFICACIONES°.

En Acosta a las catorce horas quince minutos del dia treinta de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al señor representante del Ministerio Público de este lugar, quien quedando entendido firma.-

José Rodríguez Z.

En Acosta a las catorce horas veinticinco minutos del dia treinta de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al señor Rafael Ramírez Valenciano como indiciado quien quedando entendido firma.- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Rafael Ramírez

En Acosta a las catorce horas cuarenta minutos del dia treinta de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al ofendido acusador, Isaac García Porras, por medio de cédula que le dejé en la oficina telegráfica de este lugar, señalada para notificaciones, con el señor Adan Rodríguez quien se excusa firmar.-

PAPEL DE OFICIO

Nº 39937

39

Alcaldia de Acosta a las siete y media horas del dia veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

En la presente sumaria seguida de oficio y por acusación de parte ofendida, contra Rafael Ramírez Valenciano mayor de diez y nueve años de edad, soltero, músico de filarmonía, nacido en Naranjo de Alajuela y de este vecindario, por el delito de Violación del secreto de correspondencia privada en daño de Isaac Garcia Porras, mayor, casado, telegrafista y vecino de este lugar. Son partes en esta investigación, el acusador, el inculpado y el representante del Ministerio Público en este cantón. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RESULTANDO PRIMERO:-El acusador señor García Porras en su escrito de diez y ocho de enero de este año entre otras cosas dice: El catorce de enero de los corrientes, como a las diez y nueve horas, supe que el señor Rafael Ramírez Valenciano, de poco mas o menos de diez y nueve años de edad, a quien no conozco oficio, en oportunidad que tuvo cuando fue mi mensajero, en mi oficina de correo y telégrafo, se apoderó y leyó una carta mia, de cuyos secretos se indagó sin derecho ni facultad, y que también los secretos de dicha carta los reveló a una segunda persona. Con ese hecho el citado Ramírez Valenciano cometió en mi perjuicio el delito que conforme a nuestro Código Penal vigente está calificado como violación de secretos en su Artículo 343 inciso 2 y 3,-inciso 1° en su caso parecido-del capítulo-III (tercero) título V (quinto) del libro segundo del Código Penal vigente, antes dicho. Por lo expuesto, me presento ante usted, señor Alcalde, acusando formalmente al señor Rafael Ramírez Valenciano, por ese delito cometido en mi perjuicio a fin de que se levante la información respectiva, imponiendo al indiciado la pena que por ese delito corresponde y se le condene ademas al pago de costas personales y procesales, daños y perjuicios. Como prueba ofrezco al señor Filiberto Chavarría de este vecindario..... Esta acusación la ratificó el ofendido a las ocho horas y veinticinco minutos del diez y ocho de enero último .- (folio 2 frente y vuelta.) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RESULTANDO SEGUNDO:-Filiberto Chavarría Quesada a las nueve horas del vein-

en lo penal, juramentado y preguntado con arreglo a la ley dijo que se llama José Haug Guzmán, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, nacido en la ciudad de Desamparados y de este vecindario; conoce a las partes en este asunto, con quienes no le com'renden las generales de la lay, no ha recibido favores ni ofensas de ellos y sin interés en declarar.-Examinado como el anterior testigo, de acuerdo con el mismo interrogatorio, a la primera pregun a, dijo: Que ya la deja absuelta.- A la segunta pregunta, contestó: Que es cierto el contenido de la pregunta, y me @ nsta lo que ella indica, por el conocimiento que tengo desde hace muchos años del jovencito Rafael Ramírez Valenciano; ha sido y es muy correcto, esmerado y jucioso en todos los actos de su vida, siendo el presente el primer delito que se le imputa. A la tercera pregunta, dijo:- Que es cierto el contenido de la pregunta; y el hedho ejecutado por Ramirez valenciano, fue mas bien un error sin malicia, dada la sencillez e inexperiencia de mi mismo preguntante señor Ramirez Valenciano, dado el conocimiento que de él tengo.-Se da por terminada esta diliegencia; leida que les fueron sus declaraciones a los testigos, la aprueban y todos firmamos.-

Ruben Garcia

Juan E. Ruiz

+ José E. Haug

+ Rafael Ramírez V

considerábamos el señor Chavarría y yo,le hice esa referencia.-No he violado el secreto de la correspondencia,por que la carta estaba abierta entre otros papeles y a merced de quien la pudiera ver también no siendo yo. Citó testigos de conducta y no nombró defensor.-(Fls 7 vto y 8 frente.)

RESULTANDO CUARTO:-A los folios 10 a 12 frente se encuentran las constancias del señor Juez Segundo de lo Contencioso,de los Archivos Nacionales y Registro Judicial de la República,no aparecer juzgamientos contra el inculpado Rafael Ramírez Valenciano. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RESULTANDO QUINTO:-Juan Mora Mora a las nueve horas y cuarenta minutos del treinta de enero último;y el presbítero don Rubén Garcia Jara,a las dos de la tarde del treinta y uno del citado mes de enero,informaron: que conocen al indiciado Rafael Ramírez Valenciano,como honrado,sin vicios,doméstico de sus padres,de buena conducta y estimación y sencillo; sabe leer y escribir,bienes de fortuna no tiene;antes de ahora no ha sido juzgado por otro delito;su índole y hábitos son muy buenos y el hecho atribuido no está en relación al género de su conducta.-(Fls 13 vto y 14 f)

RESULTANDO SEXTO:-A los folios 15 frente y 17 frente y vuelto están agregadas las certificaciones de las partidas de nacimiento del indiciado Rafael Ramírez Valenciano ocurrido el doce de octubre de mil novecientos quince . xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RESULTANDO SETIMO:-Que a las siete y media de la mañana del diez y ocho de junio anterior se dictó por esta Alcaldia auto de sobreseimiento definitivo a favor del inculpado,por los motivos y leyes que el mismo auto indica;y consultado que fue con el Superior,el señor Juez segundo del Crimen de esta Provincia por auto de las siete y media de la mañana del veinticinco de julio de este año,por los motivos y leyes que el mismo señor Juez indica revocó ese auto y decretó la prisión y enjuiciamiento .- (Fls 19 frente y vuelto a 24 frente.) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RESULTANDO OCTAVO:-En auto de las siete y cuarto de la mañana del tres de setiembre último se convocó a las partes para la celebración del jui-

cio verbal,para cuyo efecto se les señaló dia y hora y se les previno que propusieran sus pruebas veinticuatro horas después de notificado ese auto o en el acto de la celebración del juicio,habiendo presentado el reo un escrito del tres del mismo setiembre proponiendo pruebas,la cual se mandó a recbir en resolución de la una y cincuenta minutos de la tarde del nueve del mismo mes de setiembre.-(Fls 25 frente y vta a 27 frente.)

RESULTANDO NOVENO:-El reo en escrito de treinta de agosto solicitó su excarcelación mediante fianza;o mejor dicho el padre del reo fue quien hizo esa solicitud y ratificada por el inculpado en escrito de dos de setiembre último;en cuyas solicitudes estuvo de acuerdo el representante del Ministerio Público;por lo cual esta Alcaldia concedió la excarcelación solicitada mediante fianza de doscientos colones que fue rendida por el señor Eduardo Solis Campos,persona de responsabilidad.-(Fls 30 f y vuelta a 34 frente.) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RESULTANDO DIEZ:-El ofendido Isaac garcia porras,ante el Alcalde del Paraiso,a las once de la mañana del diez y seis de setiembre último,declaró: " Contestando el exhorto en comisión a la primera pregunta del interrogatorio dijo: Ciertamente manifesté mis deseos al senor Alcalde de Acosta de que diera por terminados los procedimientos a que alude la pregunta,como un acto de perdón hacia el procesado.-A la segunta pregunta contestó: Tengo para mi que el procesado abrá con malicia pero a pesar de eso mis deseos como queda expresado es de perdonarlo y de eso hablé con el papá del reo."- (folio 28 vuelta y 29 frente.) xxxxxxxxxxxxxxxxx

RESULTANDO ONCE:-A las ocho horas del veintiseis de setiembre último,se celebró el juicio verbal en esta causa con asistencia del reo quien presentó el escrito de pruebas que antecede y los testigos que alude el indicado escrito;admitida que fue la prueba en dicha acta,los mencionados testigos declararon al tenor del respectivo interrogatorio;esto es,que conocen personamente al inculpado desde hace muchos años y les consta sus buenos antecedentes de conducta,que es honrado ,trabajador,que no es

Bueno

Sinaptario de la imprudencia de los empleados encargados de entregar la correspondencia, pero no pena el hecho de que una carta ya recibida y abierta la lea una persona distinta a la que la entregó por razón misma del puesto que desempeña.

Por las razones expuestas que a saber son: Primero - Que no hubo dolo, segundo - Que no hubo perjuicio para nadie y tercero que no hay pena señalada por no haber definido el Código Penal el caso de autos y por no poder se aplicar por analogía los artos citados pido muy respetuosamente se sirva absolverme de toda pena y responsabilidad. Pido también que en la hipótesis de ser sentenciado me sea suspendida la pena que se me imponga

San Ignacio de Acosta Septe 30 de 1935 -

Rafael Ramírez

Recibido de manos del firmante, a las ocho horas del treinta de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.- Arroyo - Srio.

Alcaldía de Acosta á la una y media de la tarde del treinta de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco

Cítase partes para sentencia.

Juan B. Brilem

J. D. Arroyo - Sec

declaración del inculpado, en que se declara confeso en lo que se le acusa pero que si lo hizo fue sin malicia, y sin creer que eso era malo por que él encontró en el suelo un papel viejo, abandonado, que no le dio importancia. xxxx

PAPEL DE OFICIO

Nº 39940

proceder contra él. Si esta sentencia no fuere apelada consúltese con el Superior.-Hágase saber.

Francisco Quilez
J. D. Arroyo - Srio.

NOTIFICACIONES.

En Acosta a las nueve hiras diez minutos del dia veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del fallo absolutorio que antecede al señor representante del Ministerio Público de este lugar quien quedando entendido firma.-

José Rodriguez Z.
J. D. Arroyo

En Acosta a las catorce horas diez minutos del dia veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del fallo absolutorio al ofendido acusador señor Isaac García Porras, por medio de cédula que le dejé en la oficina telegráfica de este lugar, señalada para notificaciones, con el señor Mario Rodríguez quien se excusa firmar.-

J. D. Arroyo

En Acosta a las diez y seis horas del dia veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación de la sentencia absolutoria anterior al indiciado Rafael Ramírez Valenciano, por medio de cédula que le dejé en su casa de habitación lugar señalado para notificaciones, con el señor don Francisco Ramirez quien firma. xxxxxxxxxxxxxxxxxx

J. D. Arroyo
Francisco Ramirez D

ticinco de enero de este año,y a las tres de la tarde del veinticinco de marzo último-ampliación-declaró:-En fecha que no recuerdo,pero esto es reciente,una tarde llegó a mi casa de habitación a dejar el periódico,como era cartero de este lugar el joven Rafael Ramírez valenciano,y me dijo: que me anduviera listo por que su jefe,el telegrafista,Isaac Garcia Porras estaba intrigando en mi contra para quitarme de guarda líneas entre esta Villa y Sabanillas de este cantón,para colocar a su sobrino Lubín Garcia en ese puesto,en mi lugar;yo interrogué a Ramírez de cómo sabia eso y él me contestó,que como él era mensajero de correo y telégrafo de aquí,se encontró al arreglar los papeles de la oficina,una carta abierta de Isaac García para Lubín del mismo apellido,en que más o menos le decia que se viniera,que él le haría todo lo posible conseguirle el puesto de guarda entre este lugar y Sabanillas;y que como no creyó que era un secreto,desde luego andaba esa carta abierta entre los papeles,le hacia esa referencia para que estuviera sobre aviso.Al tener esa noticia yo llamé la atención a don Isaac sobre el particular y él me dijo que el contenido de la carta estaba en otra forma,por lo cual yo dí por terminada esa cuestión. Profundamente siento que esta cuestión haya tomado otros caracteres,pues al hacer esa referencia a don Isaac,no creí que fuera a revelar tanta delicadeza.Conceptúo este hecho como una sencillez de Rafael por estar tan jovencito e inexperto,y creo mas bien que lo hizo en celo de amistad. La declaración que tengo dada en esta sumaria y se me leé,la ratifico en todas sus partes sin enmienda;yo no he sufrido ningún daño ni perjucio en mi puesto con motivo de lo que se me pregunta,estos es,por la referencia que me hizo el indiciado Ramírez.-(Fls 7 frente y vto y 18 frente.) xxxxxxxx

RESULTANDO TERCERO:- El indiciado Rafael Ramírez Valenciano a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de enero de este año,a preguntas del suscrito Alcalde,declaró:No señor,no sé por qué se me llama a declarar.-Si señor,yo soy esa persona;y yo no creí eso un secreto desde luego que la carta estaba abierta y entre los papeles,y como amigos que nos

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3°

PAPEL DE OFICIO

Nº 47314

Juzgado Segundo del Crimen. San José, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del seis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Sobre la sentencia venida en consulta se confirma en todas sus partes el auto de Fiscal. Antonio Fernández

Juan J. Brenes
Sr

San José, a las dos de la tarde del siete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Notifiqué la resolución anterior al señor Agente Fiscal y enterado firmó.- Rojas

Juzgado Segundo del Crimen. San José, a las siete y media de la mañana del día veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco

De conformidad con el artículo 50 del Código de la Infancia, y siendo menor de edad el procesado, se

da audiencia por tres días al Representante del Patronato nacional de la Infancia sobre lo actuado en esta causa.- Publíquese.-

Juan Bravo

San José, a las dos de la tarde del veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Notifiqué la resolución anterior al señor Agente Fiscal y entendido firmó. Rojas

Presentado

San José, a las dos y quince minutos de la tarde del veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Notifiqué todo lo actuado y resuelto en esta causa al Representante Legal del Patronaton Nacional de la Infancia por Medio de cédulas que le dejé en su despacho con el firmante.-

Rojas

Patronato

inmoral ni de dudosa moralidad,y de conducta irreprochable;que no ha sido procesado antes por otro delito,siendo esta la priemra vez;es cierto que el hecho por que se le procesa,fue consecuencia mas bien de un error que de maldad o de intención de delinquir,pues un joven sin experiencia y sin conocimiento de leyes.-(Folio 35 frente y vto y 36 frente.) xxxxxxxxxxx

RESULTANDO DOCE:-Que por resolución de la una y media de la tarde del treinta de setiembre última se citó partes para sentencia.-(Folio 38 f.)

RESULTANDO TRECE:-Que la Alcaldia omitió no aprobar el nombramiento que el inculpado hizo en el Licendiado don Amadeo Johanning Murillo,por cuanto se sobreseló definitivamente a favor del mismo inculpado,y ya en el plenario procuró el mismo reo defenderse por sí mismo,sin hacen mención en sus escritos que se aprobara tal nombramiento,lo que implica su deseo de defenderse por sí mismo. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RESULTANDO CATORCE:-Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

C O N S I D E R A N D O PRIMERO:-El hecho acusado se encuentra comprendido dentro de la sanción de los incisos 2 y 3 del Artículo 343 del Código Penal que impone prisión,confinamiento o multa mayor en su grado primero e inhabilitación temporal para el ejercicio de cargos u oficios públicos en sus grados primero a tercero .xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONSIDERANDO SEGUNDO:-A favor del reo se encuentran las atenuantes primera, cuarta,quinta y sexta del Artículo 19;y primera del Artículo 40 ambos del Código Penal . xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

eso era malo por que él encontró en el suelo un papel viejo , abandonado, que no le dió importancia. Cuarto :Que aunque si bien es cierto el hecho atribuido está confesado por Rafael Ramirez Valenciano y habiendo sido empleado de correos y telégrafos, estaba obligado a conservar el secreto de los papeles de la oficina, es de entenderse tambien desde el punto de vista jurídicos, que se trate de papeles de importancia de la oficina y no de papeles abandonados que carecen de importancia, quesi lo hubieran sido estaría el reo dentro de la sanción de la ley , ahora bien, el acusador posteriormente a su acusación trató de que los procedimientos cesaran y hasta al padre del procesado le manifestó que perdonabaa éste, es una señal evidente que la del incuencia que él atribuia no leencontró la importancia debida por no estar demostrada la acción maliciosa y voluntaria penada por la ley. Artículos 1 y 2 del Código Penal, todo locual se demuestra tambien con el informedel Presbítero don Rubén García Jara y José Haug Guzmán, quienes han informado de los limpios antecedentes y conducta en general del inculpado a quien consideran haber cometido mas bien un error y no una delincuencia, por otro lado el SuscritoAlcalde aprecia al joven Ramirez por al conocimiento personal que de él se tiene que no es perverso ni se junta con malas compañías y de un fondo moral recomendable... Artículo 469 del Código de Procedimientos Penales, por lo cual el Suscrito Alcalde se inclina a lo más que favorece al reo de irresponsabilidad, y como consecuencia a dictar su absolución en el hecho atribuido ". -.-.-.-

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

PAPEL DE OFICIO

Nº 23643

el Alcalde a quo.-.-.-

Recibo por cuenta
de cinco de noviembre
de mil novecientos
sesenta y cinco.
Juan Pérez

LEY No. 56 DEL 6 DE AGOSTO DE 1921
ARTICULO 3º

PAPEL DE OFICIO

Juzgado Segundo del Crimen.- San Jose, a las diez y media de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.-----

En la presente causa contra RAFAEL RAMIREZ VALENCIANO, de diecinueve años de edad, soltero, músico, nativo de Naranjo de Alajuela, y de Acosta vecino, por el delito de Violación de Correspondencia, cometido en perjuicio de Isaac García Porras, mayor, casado, telegrafista, y vecino de Acosta. El ofendido es parte acusadora e interviene además el representante del Ministerio Público.-

Resultando 1º.- Que el Alcalde de Acosta, en sentencia de las siete y media horas del dia veintiocho de octubre de este año, declaró a Rafael Ramirez Valenciano, irresponsable del delito que se le imputa y lo absolvió de toda pena y responsabilidad, sin lugar a indemnización por haber habido mérito para proceder contra él. Ordenó la consulta .----------

Resultando 2º.- Los fundamentos de dicho fallo son los que siguen:"1º. El hecho acusado se encuentra comprendido dentro de la sanción de los incisos 2 y 3 del artículo 343 del Código Penal queimpone prisión, confinamiento, o multamayor en su grado primero e inhabilitación temporal para el ejercicio de cargos u oficios públicos n sus grados primero a tercero. Segundo. A favor del reo se encuentran las atenuantes primera, cuarta, quinta y sexta del artículo 19 y primera del artículo 40 ambos del Código Penal. Tercero. Que el hecho que se persigue, está comprobado con la declaración del ofendido, quien expresa que el indiciado le divulgó un secreto que conteía una carta de su pertenencia, con la declaración de Filiberto Chavarría quien refiere que el inculpado le refirió de que an duviera listo por que su Jefe el telegrafista, trataba de quitarlo de guardalineaspara colocar a su sobrino (del telegrafista); pero que él no sufrió ningún perjuicio conesa referencia, pues no fué quitado del puesto, con la declaración del inculpado, en que se declara confeso en lo que se le acusa pero que si lo hizo fué sin malicia y sin creer que

En Acosta a las trece horas cincuenta minutos del día nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al indiciado Rafael Ramírez Valenciano por medio de cédula que le dejé en su casa de habitación, lugar señalado para notificaciones. Doy fe. Francisco Ramírez S.

En Acosta a las trece horas veinte minutos del día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al ofendido denunciador Isaac García Torres, por medio de cédula que le dejé en la oficina telegráfica de aquí, lugar señalado para notificaciones, con el señor Mario Rodríguez quien se excusa firmar. J. D. Jorge

En Acosta a las trece y media horas del día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, hice la notificación del auto que antecede al señor Representante del Ministerio Público de este lugar, quien estando ausente de su despacho le dejé cédula con el firmante. J. D. Jorge
Manuel Vargas M.